

Amnistía Internacional

Trinidad y Tobago

Debe ponerse fin a la inmunidad policial en homicidios ilegítimos y muertes bajo custodia

26 de abril de 2006

Resumen

Índice AI: AMR 49/001/2006

<http://web.amnesty.org/library/Index/ESLAMR490012006>

En el año 2000, Amnistía Internacional presentó un resumen de sus motivos de preocupación sobre cuestiones de derechos humanos relativas a Trinidad y Tobago al Comité de Derechos Humanos de la ONU con motivo del examen por parte de éste de los informes periódicos tercero y cuarto, presentados conjuntamente por Trinidad y Tobago, de conformidad con el artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Entre los motivos de preocupación que la organización ponía de relieve estaban el uso de fuerza excesiva por agentes de policía –que incluía posibles ejecuciones extrajudiciales y muertes bajo custodia policial– y la omisión de las autoridades a la hora de investigar en forma completa e imparcial las denuncias, aclarar los hechos y llevar a los responsables ante la justicia.

Amnistía Internacional ha seguido de cerca los informes sobre disparos de agentes de policía que han causado muertes en circunstancias controvertidas o sospechosas, sobre malos tratos y sobre algunas muertes ocurridas bajo custodia. La organización observa con preocupación que apenas se han producido progresos significativos en las investigaciones para aclarar las circunstancias que rodearon dichas muertes y llevar a los responsables ante la justicia. Amnistía Internacional reconoce que los agentes de policía deben hacer frente a dificultades durante el cumplimiento de su tarea de prevenir y detectar el delito y proteger a la ciudadanía de la creciente tasa de criminalidad que, según los informes, afecta a Trinidad y Tobago. La organización considera que el objetivo primario de cualquier estrategia destinada a identificar y atacar las causas de la violencia, así como a abordar su incidencia y sus consecuencias, es un planteamiento de la labor policial desde el punto de vista de los derechos humanos, que incluya la definición de qué acciones (u omisiones) policiales se consideran abusos, y obligue a los agentes a rendir cuentas a título individual por tales acciones u omisiones. La organización cree que este enfoque, que debe ser el centro de todo proceso de reforma, constituye la mejor garantía de que la acción policial respeta la dignidad humana y los derechos de todas las personas de Trinidad y Tobago, y a la vez las proteja con eficacia de la delincuencia. Amnistía Internacional publica el presente informe desde ese punto de vista y en el contexto del proceso de reforma policial en curso en Trinidad y Tobago.

En el informe se examinan diversos casos de homicidios aparentemente ilegítimos y de muertes bajo custodia policial denunciados desde septiembre de 2003, así como la omisión de las autoridades a la hora de realizar investigaciones completas, inmediatas e imparciales que aclaren los hechos y de llevar a los responsables ante la justicia. El documento analiza algunos de los problemas fundamentales que se presentan en las investigaciones de denuncias de abusos policiales, así como las graves deficiencias en los mecanismos internos y externos de presentación de denuncias contra la policía. Estos defectos, sumados a largos retrasos en las investigaciones judiciales de disparos que han causado muertes y de otras violaciones graves de derechos humanos, han negado a los familiares de las víctimas el derecho a un recurso judicial efectivo y han permitido que se desarrolle un ambiente de impunidad. El informe trata, asimismo, de la necesidad de un enfoque del trabajo policial desde una perspectiva de derechos humanos y en él se incluyen diversas

recomendaciones que Amnistía Internacional considera esenciales en todo proceso de reforma policial si se quiere garantizar que haya verdad y justicia

Según los informes recibidos, 21 personas murieron a consecuencia de disparos efectuados por la policía o mientras se hallaban bajo custodia policial en 2004 y 14 personas perdieron la vida en 2005. Las descripciones policiales de estos disparos con resultado de muerte que aparecían en las informaciones de los medios de comunicación se referían a menudo a enfrentamientos armados entre agentes de policía y delincuentes o miembros de bandas, o a que los policías habían actuado en defensa propia tras ser atacados. Sin embargo, testigos presenciales con frecuencia contradecían estas afirmaciones, y afirmaban que los disparos se habían efectuado sin mediar provocación. En algunos casos la policía anunció que había comenzado a investigar una muerte, pero Amnistía Internacional no tiene conocimiento de que se haya hecho pública ninguna información sobre el desarrollo de las investigaciones internas o sus resultados en lo relativo a infracciones concretas de códigos de procedimiento específicos.

Amnistía Internacional ha recibido informes de diversas irregularidades en la gestión de algunos de estos casos, así como denuncias de que agentes de policía presuntamente implicados en disparos con resultado de muerte en circunstancias confusas permanecían en servicio activo. En el momento de redactarse el presente informe, por ejemplo, al parecer los agentes que presuntamente efectuaron los disparos que causaron la muerte de Sherman Monsegue, de 17 años, en octubre de 2004, permanecían en servicio activo en Carenage, donde había muerto el adolescente.

En virtud de los tratados de derechos humanos que ha ratificado Trinidad y Tobago, corresponde al Estado investigar rigurosamente las denuncias de violaciones de derechos humanos, incluida la privación de la vida por medios letales ilegítimos. Además de introducir mecanismos para prevenir tales violaciones, el Estado tiene la obligación de garantizar que las que ocurran se investiguen de forma inmediata, completa, imparcial e independiente, que los responsables sean llevados ante la justicia y que las víctimas y sus familiares reciban resarcimiento.

Este texto resume el documento titulado *Trinidad y Tobago: Debe ponerse fin a la inmunidad policial en homicidios ilegítimos y muertes bajo custodia* (Índice AI: AMR 49/001/2006), publicado por Amnistía Internacional en abril de 2006. Si desean más información o emprender acciones al respecto, consulten el documento completo. En el sitio web <http://www.amnesty.org> encontrarán una amplia selección de materiales de AI sobre éste y otros asuntos. Los comunicados de prensa de la organización pueden recibirse por correo electrónico solicitándolos a la dirección:

http://www.amnesty.org/email/email_updates.html

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDON WC1X 0DW, REINO UNIDO
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), ESPAÑA

Amnistía Internacional

Trinidad y Tobago

**Debe ponerse fin a la inmunidad
policial en homicidios ilegítimos y
muertes bajo custodia**



26 de abril

Índice AI: AMR 49/001/2006

<http://web.amnesty.org/library/Index/ESLAMR490012006>

Trinidad y Tobago

Debe ponerse fin a la inmunidad policial en homicidios ilegítimos y muertes bajo custodia

En el año 2000, Amnistía Internacional presentó un resumen de sus motivos de preocupación sobre cuestiones de derechos humanos relativas a Trinidad y Tobago al Comité de Derechos Humanos de la ONU, con motivo del examen por parte de éste de los informes periódicos tercero y cuarto, presentados conjuntamente por Trinidad y Tobago, de conformidad con el artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.¹ Entre los motivos de preocupación que la organización ponía de relieve estaban el uso de fuerza excesiva por agentes de policía –que incluía posibles ejecuciones extrajudiciales y muertes bajo custodia policial– y la omisión de las autoridades a la hora de investigar en forma completa e imparcial las denuncias, aclarar los hechos y llevar a los responsables ante la justicia.

Amnistía Internacional ha seguido de cerca los informes sobre disparos de agentes de policía que han causado muertes en circunstancias controvertidas o sospechosas, sobre malos tratos y sobre algunas muertes ocurridas bajo custodia.² La organización observa con preocupación que apenas se han producido progresos significativos en las investigaciones para aclarar las circunstancias que rodearon dichas muertes y llevar a los responsables ante la justicia. Amnistía Internacional reconoce que los agentes de policía deben hacer frente a dificultades durante el cumplimiento de su tarea de prevenir y detectar el delito y proteger a la ciudadanía de la creciente tasa de criminalidad que, según los informes, afecta a Trinidad y Tobago. La organización considera que el objetivo primario de cualquier estrategia destinada a identificar y atacar las causas de la violencia, así como a abordar su incidencia y sus consecuencias, es un planteamiento de la labor policial desde el punto de vista de los derechos humanos, que incluya la definición de qué acciones (u omisiones) policiales se consideran abusos, y obligue a los agentes a rendir cuentas a título individual por tales acciones u omisiones. La organización cree que este enfoque, que debe ser el centro de todo proceso de reforma, constituye la mejor garantía de que la acción policial respete la dignidad humana y los derechos de todas las personas de Trinidad y Tobago, y a la vez las proteja con eficacia de la delincuencia. Amnistía Internacional publica el presente informe desde ese punto de vista y en el contexto del proceso de reforma policial en curso en Trinidad y Tobago.

En el informe se examinan diversos casos de homicidios aparentemente ilegítimos y de muertes bajo custodia policial denunciados desde septiembre de 2003, así como la omisión de las autoridades a la hora de realizar investigaciones completas, inmediatas e imparciales que aclaren los hechos y de llevar a los responsables ante la justicia. El documento analiza algunos de los problemas fundamentales que se presentan en las investigaciones de denuncias de abusos policiales, incluidas las graves deficiencias en los mecanismos internos y externos de presentación de denuncias contra la policía. Estos defectos, sumados a largos retrasos en las investigaciones judiciales de disparos que han causado muertes y de otras violaciones graves de derechos humanos, han negado a los familiares de las víctimas el derecho a un recurso efectivo y han permitido que se desarrolle un ambiente de impunidad. El informe trata, asimismo, de la necesidad de un enfoque del trabajo policial desde una perspectiva de derechos humanos y en él se incluyen diversas recomendaciones que Amnistía Internacional considera esenciales en todo proceso de reforma policial si se quiere garantizar que haya verdad y justicia

Según los informes recibidos, 21 personas murieron a consecuencia de disparos efectuados por la policía o mientras se hallaban bajo custodia policial en 2004, y 14 personas perdieron la vida en 2005. Las descripciones policiales de estos disparos con resultado de muerte que aparecían en las informaciones de los medios de comunicación se referían a menudo a enfrentamientos armados entre agentes de policía y

¹ El gobierno de Trinidad y Tobago se adhirió al Pacto el 21 de diciembre de 1978.

² Véase, por ejemplo, *The killing of Anton Cooper: "What I saw was murder"*, Índice AI: AMR 49/003/2002, y otros documentos y acciones contra la pena de muerte.

delincuentes o miembros de bandas, o a que los policías habían actuado en defensa propia tras ser atacados. Sin embargo, testigos presenciales con frecuencia contradecían estas afirmaciones, y afirmaban que los disparos se habían efectuado sin mediar provocación. En algunos casos la policía anunció que había comenzado a investigar una muerte, pero Amnistía Internacional no tiene conocimiento de que se haya hecho pública ninguna información sobre el desarrollo de las investigaciones internas o sus resultados en lo relativo a infracciones concretas de códigos de procedimiento específicos.

Amnistía Internacional ha recibido informes de diversas irregularidades en la gestión de algunos de estos casos, así como denuncias de que agentes de policía presuntamente implicados en disparos con resultado de muerte en circunstancias confusas permanecían en servicio activo. En el momento de redactarse el presente informe, por ejemplo, al parecer los agentes que presuntamente efectuaron los disparos que causaron la muerte de Sherman Monsegue, de 17 años, en octubre de 2004, permanecían en servicio activo en Carenage, donde había muerto el adolescente.³

También se han recibido informes de que la policía ha acosado a testigos. Durante la investigación policial de la muerte bajo custodia de Shaun McLeod en septiembre de 2003, un testigo de la detención hizo una declaración en la que, según informes, manifestó que había visto cómo golpeaban a Shaun McLeod en el momento de detenerlo. De acuerdo con los informes, cuando le leyeron la declaración el testigo se negó a firmarla porque no mencionaba la paliza a Shaun McLeod. A continuación, según el testigo, el agente de policía le oprimió las venas de la parte posterior del cuello [*sic*] y lo abofeteó varias veces. Como el testigo continuó negándose a firmar la declaración, el agente, según los informes, dijo: “ahora se desmaya o se muere, y causa más problemas”. El testigo presentó posteriormente otra declaración a los investigadores por medio de un abogado.

En virtud de los tratados de derechos humanos que ha ratificado Trinidad y Tobago, corresponde al Estado investigar rigurosamente las denuncias de violaciones de derechos humanos, incluida la privación de la vida por medios letales ilegítimos. Además de introducir mecanismos para prevenir tales violaciones, el Estado tiene la obligación de garantizar que las que ocurran se investiguen de forma inmediata, completa, imparcial e independiente, que los responsables sean llevados ante la justicia y que las víctimas y sus familiares reciban resarcimiento.

El incremento de la delincuencia y la respuesta del gobierno

En los últimos años se ha producido un fuerte aumento de la tasa de criminalidad, en especial de los delitos violentos vinculados con el incremento del tráfico de drogas y la proliferación de armas no registradas. Las cifras de asesinatos cometidos entre 2000 y 2005 muestran que los totales anuales fueron aumentando de 120 en 2000 a 260 en 2004 y 389 en 2005, en una población de 1.300.000 personas. En 2005, un mínimo de 235 personas fueron secuestradas y, según informes, al menos por 54 de ellas se pidió rescate. Algunas personas sostenían que en los secuestros habían estado implicados agentes de policía corruptos, y en agosto de 2005, dos miembros de la fuerza de policía de la reserva especial fueron detenidos por su presunta participación en el secuestro de dos hijos de un empresario prominente. El aumento de la delincuencia ha suscitado peticiones

³ Para más información sobre el caso, véase *infra* el apartado “Disparos con resultado de muerte”.

de que se tomen medidas más duras contra los delincuentes e incluso de que se reanuden las ejecuciones.⁴ En octubre de 2005, el temor provocado en la opinión pública por el aumento de la delincuencia y la aparente incapacidad del gobierno para controlarla, impulsó a al menos 10.000 personas a tomar parte en una manifestación de protesta en las calles de la capital, Puerto España.

La cuestión de la delincuencia domina la agenda política, y sucesivos gobiernos del Movimiento Nacional Popular y el Congreso Nacional Unido han anunciado diversas medidas para abordar la situación y mejorar la actuación de la policía. Sin embargo, hasta ahora, la reforma legislativa y las medidas administrativas aprobadas parecen haber tenido poco efecto sobre la tasa de criminalidad o la capacidad de la policía y del sistema de justicia penal para abordar con eficacia el problema.

En la lucha por prevenir y combatir la delincuencia, los agentes del Servicio de Policía de Trinidad y Tobago sin duda deben enfrentar situaciones difíciles para las que con frecuencia parecen no estar preparados de forma adecuada ni contar con los recursos suficientes. Un informe publicado por el Centro de Criminología y Justicia Penal de la Universidad de las Indias Occidentales en 2002 señalaba que los agentes padecían altos niveles de estrés, falta de disciplina, descontento y alcoholismo, y que los subalternos carecían del apoyo de los agentes de mayor graduación.⁵ El informe manifestaba que una encuesta llevada a cabo entre unos 550 agentes indicaba que se trataba de “un servicio de policía herido que necesita curación, reparación y reconstrucción rápidas. Según las respuestas de los agentes, parece que el factor humano en el servicio está fracturado”. Se formulaba una serie de recomendaciones, entre las que se incluía la urgente necesidad de un plan de desarrollo de los recursos humanos, para abordar el alto grado de descontento que afectaba al servicio.

En 2005, el gobierno del Movimiento Nacional Popular dirigido por Patrick Manning anunció que había invitado a un equipo estadounidense de expertos universitarios especializados en administración de justicia para mejorar “la gestión del servicio de policía y su capacidad para combatir la delincuencia con eficacia”.⁶ Según informes, también se incorporaron funcionarios de la Oficina Federal de Investigación (FBI) estadounidense y de Scotland Yard, del Reino Unido, para cooperar en la transformación del servicio. El

⁴ La pena de muerte es preceptiva para el delito de asesinato en Trinidad y Tobago. Las últimas ejecuciones tuvieron lugar en 1999. El 7 de junio de 2005, el fiscal general, John Jeremie, anunció al Parlamento: “Nuestra sensación de terror se ha incrementado [...] mientras una banda relativamente pequeña de delincuentes nos ha tenido cautivos y ha tratado de cambiar nuestras vidas. [...] El gobierno tiene la intención de que todas las personas condenadas a muerte sean ahorcadas si el Estado tiene la oportunidad. Si los tribunales intervienen, el Estado, consciente del Estado de derecho, hará cuanto esté en su poder para aplicar la pena de muerte a todas las personas condenadas a la pena capital”. El 8 de junio de 2005, las autoridades expidieron una orden de ejecución contra Lester Pitman. Dos días después, la Corte Superior suspendió la ejecución en espera de que se celebraran nuevas vistas judiciales.

⁵ El informe, titulado, *A Human Resource Survey of Policing and Organisational Readiness in the Trinidad and Tobago Police Service*, se presentó a la oficina del primer ministro, a la del ministro de Seguridad Nacional y al entonces director general de la Policía en agosto de 2002.

⁶ Según informes, el plan propuesto por el equipo de expertos dirigido por el Dr. Stephen Mastrofski, profesor de Asuntos Públicos e Internacionales en la Universidad George Mason, incluye una amplia gama de temas, como seminarios de formación en el control de la delincuencia, refuerzo del análisis y la recopilación de datos sobre delitos, mejoramiento de las investigaciones sobre denuncias contra agentes de policía, incremento del apoyo público, mejoramiento del desempeño y creación de un sistema de ascensos basado en el mérito.

gobierno también anunció la provisión de recursos técnicos adicionales, la creación de una unidad especial antidelinuencia, la construcción de nuevas comisarías y la reparación de otras.⁷

Disparos con resultado de muerte y muertes bajo custodia

Código de conducta de la ONU para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas” – artículo 3

Las normas internacionales consagran el principio de que el uso de la fuerza es excepcional, y que sólo puede ser usada cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de las funciones policiales. Estas normas se basan en el equilibrio entre el derecho a la vida y la seguridad de las personas y la necesidad de prevenir el delito y de llevar los delincuentes ante la justicia. Todos los derechos emanan del supremo derecho a la vida, y ningún Estado puede menoscabar este derecho, ni siquiera en situaciones de emergencia pública. Si un agente de policía mata a un presunto delincuente que huye, cuya inocencia debe presumirse hasta que un tribunal lo declare culpable más allá de toda duda razonable, la determinación de culpabilidad o inocencia resulta burlada. Además, si no existe un sistema adecuado de rendición de cuentas, nunca se podrá establecer la culpabilidad o inocencia del agente de policía responsable de los disparos.

Los casos que siguen son algunos de los que fueron denunciados a Amnistía Internacional durante 2004 y 2005. La organización escribió a las autoridades en enero de 2006 para solicitar información acerca de las investigaciones sobre esas muertes, pero no ha recibido una respuesta sustantiva. Amnistía Internacional ve con preocupación que estos disparos puedan haber violado las normas internacionales relativas al uso de la fuerza, que disponen que éste debe ser proporcional al peligro que se enfrenta; que las armas de fuego sólo podrán usarse en defensa propia o para defender a otras personas, “en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves” y “sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos”; y que, “en cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida” (Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, principio 9). El principio 34 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1988, afirma, entre otras cosas, que cuando ocurra una muerte bajo custodia, un “juez u otra autoridad [...] investigará la causa de la muerte”. También manifiesta que las conclusiones de esa investigación serán puestas a disposición de quien las solicite, “a menos que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso”.

Disparos con resultado de muerte:

Según los informes, **Aldryn Alexander Noel**, de 32 años de edad, murió por disparos de la policía en Bagatelle Extension, San Juan, el 1 de junio de 2003. Unos familiares suyos que declararon que habían presenciado el incidente denunciaron que dos agentes de policía vestidos de civil corrieron hacia Aldryn Noel sin identificarse y con armas en la mano. Cuando Aldryn huyó, los agentes dispararon y resultó alcanzado en los glúteos. Los familiares denunciaron, además, que los agentes se negaron a permitir que

⁷ La delegación de Amnistía Internacional que visitó Trinidad y Tobago en 2003 se entrevistó con el presidente de la Asociación Social y de Bienestar del Servicio de Policía de Trinidad y Tobago, que informó de que la comisaría de Carenage se encontraba en un estado de deterioro tan avanzado que los agentes la habían abandonado. Según informes, en enero de 2006, los agentes de policía se habían retirado de la comisaría de St. Joseph, y habían manifestado que no tenían intención de trabajar en un edificio ruinoso infestado de roedores y pulgas.

trasladaran a Aldryn Noel al hospital o que llamaran a una ambulancia, y así permaneció sin atención médica durante más de 30 minutos hasta que un vecino del lugar lo llevó al hospital, donde más tarde murió.

El 7 de enero de 2004, **Christopher Kanhai**, de 32 años, se encontraba cerca del bosque de Lalaha, en Paria, con una partida de caza, cuando unos policías de la División Norte les dieron el alto. De acuerdo con el relato de testigos, a Christopher Kanhai lo mataron de un solo tiro en el pecho. Según informes, la policía declaró que habían dado el alto al grupo y que Kanhai les había apuntado con una escopeta, obligando a los agentes a disparar en defensa propia.

El 24 de enero de 2004, **Kevin Cato**, de 18 años, fue abatido a tiros por el agente de policía Dave Burnett en un baile de carnaval en Chaguaramas. El mismo agente disparó contra Ryan Solomon, de 22 años, que sobrevivió. Según las declaraciones de testigos presenciales, se produjo un altercado entre los dos hombres y el agente de policía, que no llevaba uniforme. Ryan Solomon afirmó que el agente de policía lo abofeteó cuando chocó contra él mientras bailaba. Solomon dijo que le devolvió la bofetada, y a continuación el agente extrajo su arma y disparó contra él y Kevin Cato. El agente de policía alegó que había disparado en defensa propia, pero esta declaración fue rebatida por otros testigos. Según informes, pocos días después del homicidio, el agente de la División Oeste fue acusado formalmente de asesinato. En febrero de 2006 se celebró la vista oral del juicio en el cuarto juzgado de lo penal de Puerto España. El 22 de marzo de 2006, el agente Dave Burnett fue declarado culpable de asesinato y condenado a muerte. Amnistía Internacional acogió con satisfacción la sentencia condenatoria pero pidió que se conmutara la pena de muerte.

El 2 de abril de 2004, un agente de policía mató a **Galene Bonadie**, de 41 años de edad, en Morvant. Según informes, el agente le disparó a quemarropa con un rifle, cuando la víctima trató de impedir que unos policías golpearan a un hombre. Testigos presenciales afirmaron que el agente, al ser abordado por Bonadie, apuntó su rifle y disparó contra ella sin previo aviso. Según informes, el superintendente superior de la zona dijo que un grupo transeúntes habían tratado de impedir que la policía llevara a cabo una detención y que habían intentado quitarle el arma a un agente. Cuando el agente trató de sujetar el arma, ésta se disparó accidentalmente. El superintendente también afirmó que con anterioridad habían disparado dos tiros contra los agentes y habían golpeado con dureza a un policía. En junio de 2004 se informó de que el director de la Fiscalía había ordenado que se llevase a cabo una investigación, pero las indagaciones se vieron demoradas y están suspendidas desde comienzos de 2005.

En enero de 2005 se extendió una orden de detención contra un testigo de la muerte de Galene Bonadie a manos de la policía por no presentarse a la investigación. El abogado de la familia Bonadie declaró, según informes, que el testigo no se había presentado porque la policía lo había hostigado y que a otro testigo del mismo caso lo habían seguido agentes de policía del grupo especial de la División Nordeste, que le habían dado puntapiés y lo habían amenazado.

El 13 de octubre, unos policías de la División Oeste dispararon contra **Sherman Monsegue**, de 17 años de edad, y lo mataron. Según informes, Sherman Monsegue, que vivía en Carenage, estaba en la calle con un amigo cuando llegó un jeep de la policía. De acuerdo con los informes, los dos echaron a correr, y los agentes abrieron fuego contra ellos, hiriendo a uno de los dos jóvenes, al que arrastraron de entre unos arbustos y llevaron al hospital, donde murió. Según la policía, fue Sherman Monsegue quien abrió fuego en primer lugar, pero esta afirmación fue rebatida por varios testigos del incidente. Según los informes, se inició una investigación policial sobre su muerte. Pasó casi un año antes de que comenzaran las indagaciones en septiembre de 2005. Los agentes de policía citados como testigos no han comparecido hasta ahora. Además, al abogado de la familia de la víctima no se le ha permitido el acceso a todos los documentos pertinentes, incluidas las declaraciones de los testigos. La investigación se reanudará el 25 de abril de 2006.

El 3 de enero de 2005, la policía mató a **Kevin Wallace**, de 37 años de edad, según informes, mientras estaba bebiendo con unos amigos en Ethel Street, en La Romain. Los policías alegaron que habían sido atacados y que dispararon un solo tiro, que alcanzó a Wallace en el pecho. Testigos presenciales manifestaron que le dispararon por la espalda cuando trató de huir.

Kendell Hamilton, de 20 años de edad, murió en Laventille el 9 de agosto de 2005 por los disparos efectuados por un miembro del grupo especial conjunto *Inter-Agency Task Force*. La policía declaró que había disparado en defensa propia pero sus familiares afirmaron que Kendell Hamilton estaba desarmado cuando se produjo el tiroteo. Según informes, la policía retiró el cadáver sin esperar que el lugar del delito fuera examinado por investigadores independientes. Según informes, la policía llevó a cabo una investigación, pero se desconoce si las conclusiones fueron presentadas al director de la Fiscalía o si se ha instruido causa penal contra los agentes de policía implicados.

Muertes bajo custodia:

Amnistía Internacional también considera motivo de preocupación las muertes bajo custodia de **Shaun McLeod** en septiembre de 2003, **Noel Stanley** en junio de 2004, **Irvin Fritzwilliams Davis** en febrero de 2005 y **Fitzgerald Edwards** en julio de 2005.

Shaun McLeod fue detenido por agentes de policía el 5 de septiembre de 2003, según se afirmó, luego de haberlos insultado. Murió poco tiempo después. Según la autopsia, la causa de la muerte fue “hemorragia cerebral y trauma causado por objeto contundente en la cabeza”, diagnóstico que concordaba con las declaraciones de los testigos de su detención, en las que se manifestaba que los agentes de policía lo habían golpeado. Según informaciones publicadas en los medios de comunicación, la policía en un principio declaró que “agentes de policía de rango superior, que vieron el cadáver en el depósito, afirmaron que no presentaba señales de violencia”. Un agente de policía fue acusado de homicidio culposo en relación con la muerte de Shaun McLeod, pero Amnistía Internacional no tiene conocimiento de los resultados de ningún proceso penal.

Noel Stanley murió en un hospital el 13 de junio de 2004. Según la información publicada por los medios de comunicación, lo habían detenido poco más de tres horas antes, tras arrojar presuntamente una bolsa de marihuana por encima de los muros de la cárcel de Puerto España. La primera autopsia concluyó que la muerte había sido causada por una acumulación de líquidos corporales en los pulmones e insuficiencia cardíaca, afecciones que pueden tener diversas causas, y que el cuerpo no mostraba señales de violencia. La policía afirmó que Noel Stanley se quejó de dolores en el pecho, se desplomó y sufrió un ataque. Una segunda autopsia, realizada a pedido de la familia de Noel Stanley y del director de la Fiscalía, llegó a la conclusión de que la causa de la muerte había sido asfixia causada por estrangulación, que los testículos de Noel Stanley estaban inflamados porque los habían oprimido y que había manchas de sangre en la pared estomacal, que parecían indicar que lo habían golpeado en esa zona. Los medios de comunicación también informaron de que la policía estaba estudiando la posibilidad de que a Noel Stanley lo hubieran llevado dentro de la cárcel, y que los guardias penitenciarios estuvieran implicados en su muerte.

Según informes, a **Irvin Fritzwilliams Davis** lo golpearon con la culata de una pistola cuando la policía lo detuvo en Ste. Madelaine el 27 de febrero de 2005. Murió en un hospital cuatro días después. Según informaciones publicadas en la prensa, la autopsia que se llevó a cabo en el Centro de Ciencia Forense reveló que había muerto a causa de “golpes dados en la cabeza con un objeto contundente”.⁸

⁸ “Man dies after pistol-whipping by cops”, *Trinidad and Tobago Mirror*, 11 de marzo de 2005.

Fitzgerald Edwards, de 45 años de edad, fue detenido el 23 de julio de 2005, según los informes, por posesión de cocaína. Unos testigos afirmaron que la policía lo golpeó en el momento de la detención. Lo llevaron a la comisaría de Guapo y posteriormente lo trasladaron a la comisaría de Point Fortin, donde, según informes, lo encontraron muerto alrededor de las seis y media de la mañana del 25 de julio. En un principio se informó de que la policía había declarado que había muerto luego de sufrir un ataque de epilepsia, pero, según informes, la autopsia reveló que murió a causa de múltiples traumatismos corporales y craneanos producidos por golpes con un objeto contundente y de una perforación de pulmón ocasionada por una costilla rota. Informaciones de prensa indicaban que se había llevado a cabo una investigación policial sobre su muerte, pero se desconoce el resultado de esta investigación.

Investigaciones sobre denuncias de violaciones de derechos humanos

Pocas veces se han llevado a cabo investigaciones completas sobre denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas por la policía en Trinidad y Tobago, entre ellas torturas y malos tratos, homicidios ilegítimos y muertes bajo custodia. Los tribunales han concedido indemnizaciones a varias personas que han sido golpeadas o han recibido disparos de agentes de policía, pero estas compensaciones rara vez han ido acompañadas de acciones penales o disciplinarias. Amnistía Internacional señala que la omisión de llevar ante la justicia a los responsables priva a las personas y a sus familiares del derecho a un recurso efectivo y viola las normas internacionales de derechos humanos ratificadas por el gobierno de Trinidad y Tobago.

La falta de datos recientes, confiables y completos sobre las denuncias de uso de fuerza excesiva por agentes de policía, incluido el número de personas muertas o heridas por disparos policiales u otras clases de fuerza, y de información sobre el desarrollo de las investigaciones, dificulta la vigilancia de la conducta policial en Trinidad y Tobago. Sin embargo, un artículo publicado en el diario *Trinidad Express*, con el título “Dicen los testigos: lo golpearon. Muerte en una celda policial”, constituye una indicación del escaso número de procedimientos penales instruidos contra agentes de policía acusados de homicidios ilegítimos. El artículo observa: “Si el director de la Fiscalía encontrase pruebas suficientes para acusar a un agente de policía del homicidio, sería apenas la cuarta vez en los últimos cinco años que se acusa de asesinato a un agente de policía. Durante ese periodo se ha denunciado la muerte de 54 personas a manos de la policía. Y entre 2000 y 2004 el número de muertes en tales circunstancias ha ido en constante aumento”.⁹

Según los datos de que dispone Amnistía Internacional, en los últimos años sólo dos agentes de policía han sido condenados por el homicidio ilegítimo de un civil, cometido mientras estaban de servicio.¹⁰ En marzo de 2006, el agente Dave Burnett fue declarado culpable del asesinato de Kevin Cato el 25 de enero de 2004 y condenado a muerte. Esta fue la primera vez que un agente de policía fue declarado culpable de asesinato mientras estaba de servicio. En una declaración pública, Amnistía Internacional acogió con satisfacción la sentencia condenatoria, pero se mostró preocupada por la aplicación de la pena de muerte, a la que la organización se opone incondicionalmente y en cualquier circunstancia, y pidió que la pena fuera conmutada.¹¹ En abril de 2004, el agente de policía Mihiset Greene fue declarado culpable de homicidio culposo por matar a Neil Sutherland en abril de 1995. El agente había afirmado que disparó contra Sutherland en defensa propia, pero esta afirmación fue rechazada. Pese a la sentencia condenatoria, se le

⁹ *Trinidad Express*, 3 de agosto de 2005.

¹⁰ A Krishna Jadoosingh lo condenaron por homicidio culposo en mayo de 2002, pero, según los informes, quedó en libertad cuando un juez determinó que la pérdida de su pensión policial constituía castigo y que no era apropiado que estuviera preso, ya que no constituía un peligro para la comunidad (*Trinidad Express*, 8 de mayo de 2002). En julio de 2002 condenaron al agente Ravi Lutchman a dos años y medio de prisión por el disparo que causó la muerte de Ramchan Sookdeo durante un juego de “ruleta rusa” en 1997.

¹¹ Para más información, véase la declaración pública *Trinidad y Tobago: Agente de policía, condenado a muerte por asesinato*, Índice AI: AMR 49/002/2006, publicada el 30 de marzo de 2006.

concedió la libertad bajo fianza en mayo de 2004 cuando sus abogados argumentaron que apelaría contra la condena con éxito. La apelación fue desestimada y Greene volvió a la cárcel en enero de 2006 para cumplir una pena de 10 años de prisión.

La División de Denuncias del Servicio de Policía investiga internamente las denuncias presentadas contra agentes de la policía. Las investigaciones de presuntos abusos cometidos por agentes de policía que lleva a cabo la División se consideran inadecuadas y han recibido críticas generalizadas. En el documento que Amnistía Internacional presentó al Comité de Derechos Humanos en 2000, la organización señalaba: “Investigaciones independientes han llegado a la conclusión de que las investigaciones [policiales] carecían de rigurosidad, y que a los agentes se les había concedido el beneficio de la duda, incluso en los casos en que existían pruebas que corroboraban la falta. Se han formulado críticas contra los procedimientos disciplinarios, considerados ineficaces e inadecuados”.¹²

Desde 1958, el gobierno de Trinidad y Tobago ha encargado al menos seis investigaciones sobre el Servicio de Policía, cuyas conclusiones han señalado fallas en cuanto a la rendición de cuentas policial, que violan los artículos 6, 7 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Amnistía Internacional observa con preocupación que las recomendaciones que resultaron de esas investigaciones no se han aplicado. En esas recomendaciones se incluía el inicio de procesos disciplinarios o penales contra agentes de policía a título individual y la revisión de políticas, prácticas y formación de los agentes en lo relativo al uso de medios letales.¹³

Amnistía Internacional continúa viendo con preocupación la falta de transparencia de las investigaciones policiales sobre presuntas violaciones y considera que el secreto en que se llevan a cabo las investigaciones policiales internas debilita la confianza pública en los procesos disciplinarios y de denuncia, así como en el propio proceso de investigación. Amnistía Internacional sostiene que para garantizar la rendición de cuentas operativa, son esenciales un código de conducta policial basado en los derechos humanos, una definición clara del deber de denunciar los abusos y una cadena de mando transparente y eficaz, sensible y respetuosa de los derechos humanos. Los agentes que denuncien presuntos abusos deben ser protegidos de posibles represalias.

En 1993 se creó la Oficina de Denuncias contra la Policía, un organismo civil de supervisión, con el objeto de vigilar la investigación de denuncias por parte de la División de Denuncias, pero hasta la fecha la Oficina ha carecido de la facultad de iniciar investigaciones independientes. Por esta razón ha dependido de las investigaciones que lleva a cabo la policía, y a menudo ha expresado quejas de que la información que se le proporciona es inadecuada y de que se producen largas demoras en su entrega. Aunque puede ordenar a la División de Denuncias que continúe investigando una denuncia, sólo puede revisar la resolución de una denuncia a pedido del denunciante.

La Oficina de Denuncias contra la Policía, en su Octavo Informe, que cubre el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2003 y el 30 de septiembre de 2004, manifestó que había recibido un total de 2.562

¹² *Trinidad and Tobago: A Summary of Concerns. Briefing for the Human Rights Committee, UNCHR, 70th Session, October 2000, Geneva*, Índice AI: AMR 49/006/2000.

¹³ Una investigación que llevó a cabo un equipo de Scotland Yard, del Reino Unido, encontró pruebas de omisión en la investigación adecuada de homicidios cometidos por agentes de policía y en el seguimiento de denuncias penales contra ellos, colapso de los procedimientos disciplinarios internos efectivos e inexistencia de rendición de cuentas y supervisión. Se formularon recomendaciones relativas a la revisión de la disciplina y los procedimientos de traslado, a los procedimientos administrativos y de archivo, a las investigaciones internas y las investigaciones a cargo de investigadores (*coroners*). El informe final fue publicado por la Policía Metropolitana el 20 de julio de 1993. El funcionario encargado del informe fue el comisario Graham Seaby, LLB, M.Phil., New Scotland Yard.

denuncias que incluían agresión, hostigamiento y delitos de daños. Según el informe, entre septiembre de 1999 y septiembre de 2004, la Oficina recibió 12.919 denuncias, de las cuales la División de Denuncias (del Servicio de Policía) sólo investigó el 20 por ciento. En el Séptimo Informe, el presidente anterior señaló que la Oficina de Denuncias a veces debía esperar “cinco o seis años antes de recibir los informes iniciales de la División”, y expresó preocupación por la calidad de éstos cuando manifestó que “[e]n muchos casos, la División no había abordado todos los aspectos de la denuncia”. Y agregó: “Todas estas deficiencias del sistema contribuyen a que el público demuestre su falta de confianza en la policía y su escepticismo con respecto a la práctica de que ‘la policía se investigue a sí misma’”.

Un proyecto de ley que podría mejorar la capacidad de la Oficina de Denuncias contra la Policía para hacer un seguimiento efectivo de las denuncias espera la consideración del Parlamento desde hace varios años. El proyecto de ley contiene propuestas que darían a la Oficina de Denuncias la facultad de iniciar una investigación con independencia de la División de Denuncias, lo que privaría a ésta de su papel de investigadora inicial. Según los informes recibidos, en el momento de redactarse este documento el gobierno y la oposición habían llegado a un acuerdo relativo a este proyecto de ley. No queda claro todavía si las recomendaciones hechas por la Oficina de Denuncias serían vinculantes para las autoridades a las que se dirige, y si la Oficina tendría capacidad para hacer el seguimiento de la aplicación de sus recomendaciones, dos facultades esenciales para que un mecanismo de supervisión sea eficaz.

Los proyectos de ley sobre la Oficina de Denuncias contra la Policía, el Servicio de Policía y de Enmienda de la Constitución –conocidos colectivamente como proyectos de ley de Reforma de la Policía– fueron presentados en 2000. Hasta la fecha, los proyectos, que han sido modificados varias veces, no han sido aprobados. El proyecto de Enmienda de la Constitución propone abolir la Comisión del Servicio de Policía¹⁴ y sustituirla por una Dirección de Gestión Policial, y requiere una mayoría de dos tercios de los votos en ambas cámaras del Parlamento. Al parecer, en el momento de redactarse este documento, se habían hecho algunos avances en los debates parlamentarios. Amnistía Internacional tiene la esperanza de que la futura Dirección de Gestión Policial desempeñe un papel más activo en la promoción de la rendición de cuentas a la comunidad en general, a través de, entre otras cosas, la inclusión de representantes de la sociedad civil con experiencia adecuada, la aprobación y difusión de códigos de conducta basados en los derechos humanos y la vigilancia de la actuación general de la policía y de la respuesta pública a ella.

Las investigaciones del pesquisidor (*coroner*) para establecer la causa y las circunstancias de una muerte no son preceptivas, y cuando se inician, sufren a menudo suspensiones y demoras que agravan la incertidumbre y el sufrimiento de la familia de la víctima. Por ejemplo, la investigación sobre el caso de Galene Bonadie, que murió por disparos de la policía el 2 de abril de 2004, fue interrumpida el año pasado

¹⁴ La Comisión del Servicio de Policía es responsable de nombramientos, promociones, traslados, despidos y control disciplinario y de la imposición de normas de conducta, y puede actuar sobre la base de denuncias de corrupción que se presenten ante ella. También es responsable del nombramiento del director y subdirector general de Policía. En su informe de marzo de 2005 sobre la implementación en Trinidad y Tobago del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, el Comité de Expertos de la Organización de los Estados Americanos expresó que veía con preocupación que las reglas sobre investigación y disciplina de las Comisiones de Servicio pudieran en la práctica “tomar demasiado tiempo”. Señaló, asimismo, que el sistema que utiliza la Comisión del Servicio de Policía, que implica delegar a los individuos las facultades de un tribunal con respecto a “actos de indisciplina menores” tuvo como resultado “problemas con personas que no siguen el procedimiento correcto o no aseguran que se les otorgue a los funcionarios una audiencia justa. A menudo los testigos no se presentan o los policías solicitan un número excesivo de suspensiones del proceso, y las acusaciones de conducta indebida no son investigadas a profundidad por los encargados de hacerlo”. Informe de la Comisión del Servicio de Policía 2002, sección 10.0, citada en el informe del Comité de Expertos sobre el Mecanismo de Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, Washington, 11 de marzo de 2005. SG/MESICIC/doc 136/04.rev.4.

por una revisión judicial y, de acuerdo con los informes, en el momento en que se redacta este documento, más de dos años después de su muerte, aún no hay una fecha establecida para su continuación.¹⁵ Había pasado casi un año desde la muerte de Sherman Monsegue cuando comenzó la investigación. Las demoras en la investigación preliminar significan que pueden pasar varios años antes de que se celebre el juicio de un caso.¹⁶

Un componente esencial del recurso efectivo es la prontitud con la que debe llevarse a cabo una investigación completa e imparcial. Si no se actúa con celeridad, se coloca a los afectados en una situación de intolerable tensión, que puede llevar a la pérdida o deterioro de las pruebas materiales, reduciendo así las posibilidades de que un procesamiento tenga éxito. Por otra parte, con el transcurso del tiempo los testigos pueden olvidar los detalles de los hechos, o puede resultar imposible localizar a esas personas. En mayo de 2000, disparos efectuados por un policía causaron la muerte de Aneisha Neptune, de 16 años de edad. Se realizó una investigación y el agente fue acusado formalmente de asesinato. En agosto de 2002, el cargo se redujo a homicidio culposo. Finalmente, la vista del juicio sobre este caso se celebró en marzo de 2004, y el juez actuante desestimó los cargos a causa de que la fiscalía había proporcionado una versión diferente de los hechos que llevaron a que se produjesen los disparos.

Aunque en los últimos años se ha mejorado el sistema de tribunales con recursos humanos y tecnológicos, la administración de justicia sigue siendo lenta, y el número de casos atrasados continúa creciendo.¹⁷

Como las autoridades no han aplicado códigos de conducta eficaces ni mecanismos de supervisión ni, en los casos en que hubiera sido necesario, procesamientos penales, se han deteriorado gravemente las relaciones con las comunidades locales. A su vez, esto ha privado a la policía del apoyo y asistencia de la comunidad que son esenciales a la hora de prevenir y combatir la delincuencia.

Normas internacionales relativas al trabajo policial basado en los derechos humanos

Código de conducta de la ONU para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.” – Artículo 1
“En el desempeño de su tarea, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.” – Artículo 2

¹⁵ Véase información sobre el caso en el apartado “Disparos con resultado de muerte”.

¹⁶ Los problemas que se presentan en la etapa de investigación se ven agravados debido a que los agentes de policía citados como testigos a menudo no comparecen ante el pesquisador y a que no se permite el acceso de los representantes de la persona fallecida a toda la documentación.

¹⁷ El 31 de enero de 2006, el periódico *Trinidad Express* informó de que Rajendra Narine, juez de la Corte Superior, se había quejado de la falta de recursos que afectaba a la judicatura y a las autoridades penitenciarias. Sus quejas estaban relacionadas con un fallo relativo a la omisión de las autoridades policiales y penitenciarias de “tomar suficientes medidas de seguridad para proteger a Rajesh Mathura mientras se encontraba en una celda del juzgado de San Fernando en 1998 con cerca de otros 25 presos”. Al ordenar el pago de una indemnización para el hombre a quien habían golpeado y desvestido durante unos disturbios, el juez Narine puso de relieve diversas áreas de preocupación: “Los departamentos jurídicos del Estado carecen del personal necesario debido a las bajas remuneraciones; los magistrados de los tribunales de San Fernando se han quejado de que en los calabozos están reclusas casi 80 personas; los agentes de policía al parecer están mal equipados para combatir la creciente actividad delictiva; el director de la Fiscalía no tiene personal suficiente y debe confiar a agentes de policía el procesamiento de ciertos casos; el Centro de Ciencia Forense carece de personal suficiente”.

Trinidad y Tobago ha ratificado varios tratados internacionales fundamentales de derechos humanos que son vinculantes para los Estados Partes, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,¹⁸ y, al igual que los demás Estados miembros de la ONU, es responsable, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de 1945, de promover el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 representa un “ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse”, lo cual incluye tanto a “los individuos como las instituciones”, establece y consagra estos derechos y libertades (artículo 1). En la Declaración de Viena de 1993, Trinidad y Tobago, junto a la comunidad internacional, afirmó que esos derechos y libertades son patrimonio innato e inalienable de todos los seres humanos, que su promoción y protección es responsabilidad primordial de los gobiernos y que todos los derechos humanos son “universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí”.

Mientras que todas las personas comparten la responsabilidad de respetar la Declaración Universal de Derechos Humanos en su integridad, algunas de sus disposiciones tienen una pertinencia especial con respecto al trabajo policial. Ellas son:

- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (artículo 3); Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 5);
- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección ante la ley (artículo 7);
- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido o preso (artículo 9);
- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (artículo 11.1);
- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada (artículo 12);
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión (artículo 19);
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas (artículo 20).

Los funcionarios policiales, por ser empleados del Estado (en el que reside la responsabilidad primordial de proteger y promover los derechos humanos), están obligados, como todos los demás individuos y órganos e instituciones de la sociedad, a conocer y aplicar las normas internacionales de derechos humanos. Además, el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que una condición necesaria para la realización de los derechos mencionados anteriormente y otros derechos es un “orden social”. En el contexto de garantizar un “orden social”, la utilización efectiva de un servicio de policía de forma que respete los derechos humanos es una de las medidas fundamentales por medio de las cuales un Estado soberano puede cumplir tanto con sus obligaciones internacionales como con las que tiene respecto de sus ciudadanos.

Este propósito general se refleja en las funciones policiales fundamentales que son reconocidas y llevadas a cabo por los servicios de policía de todo el mundo, a saber:

¹⁸ Lamentablemente, Trinidad y Tobago no es aún Estado Parte en la Convención contra la Tortura de la ONU ni en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Además, el gobierno se ha retirado de dos instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos. En mayo de 1999, el gobierno se retiró de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en 2000 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, impidiendo así que los ciudadanos de Trinidad y Tobago puedan presentar peticiones ante organismos internacionales.

- La prevención y detección del delito;
- El mantenimiento y, cuando es necesario, el restablecimiento del orden público;
- La protección de las personas, incluida la provisión de ayuda y asistencia en emergencias de todo tipo que afecten a la persona o a la comunidad.

Es claro que los agentes de policía pueden y deben ser considerados protectores de los derechos humanos. No sólo contribuyen decisivamente al mantenimiento del “orden social” en general, sino que también están implicados directamente en garantizar una gama de derechos concretos consagrados por la Declaración Universal de Derechos Humanos. La protección del derecho a la vida, por ejemplo, exige hacer cumplir leyes que definen delitos de asesinato y otras formas de homicidio ilegítimo y supone un proceso policial continuo de prevención y detección del delito.

Además, en muchas jurisdicciones la policía está desempeñando un papel de mayor importancia en, por ejemplo, la protección de las mujeres contra la violencia en el ámbito de la familia, a medida que los gobiernos van cumpliendo de modo creciente con su obligación, no sólo de respetar los derechos absteniéndose de cometer violaciones de derechos humanos a través de los agentes y aparatos del Estado, sino también de proteger a las personas de los abusos de otros (es decir, de agentes no estatales) y de promover el disfrute de los derechos humanos en un sentido más amplio.

Sin embargo, también es cierto que la policía es a menudo responsable de violaciones de derechos humanos, y en algunas circunstancias sirve de instrumento para mantener órdenes sociales represivos que socavan o niegan un amplio conjunto de derechos humanos fundamentales. En estos casos se exceden las limitaciones legítimas al disfrute de los derechos humanos que se prevén en el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Dicho artículo, que estipula las únicas razones que pueden justificar la limitación de derechos y libertades, pone límites a las facultades de la policía. Es decir, que *sólo* pueden conferirse a la policía, con legitimidad, facultades que limiten los derechos humanos con el fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos humanos de otras personas y de satisfacer las exigencias de la moral, el orden público y el bienestar general en una sociedad democrática. Además, la policía no debe *exceder* las facultades que le confiere la ley.

Mientras que los principios de derechos humanos mencionados más arriba, que sustentan tanto el propósito como la aplicación del trabajo policial, parecen claros, su vulneración en la práctica policial diaria en todo el mundo señala que existen obstáculos persistentes que impiden que se logre una labor policial basada auténticamente en los derechos humanos.

Uno de esos obstáculos es la convicción que tienen numerosos agentes de policía, compartida por muchas otras personas, de que los derechos humanos pueden constituir un impedimento para el trabajo policial “efectivo”. Según esta perspectiva, un planteamiento de la labor policial desde el punto de vista de los derechos humanos tiende a preocuparse demasiado de los derechos de los delincuentes y muy poco de los de las víctimas del delito, que también tienen derecho a protección. Es probable que este tipo de actitudes se vuelvan cada vez más arraigadas entre los policías si la comunidad a la que sirven percibe que la amenaza de la delincuencia, en especial de la delincuencia violenta, es real y creciente.

En el curso de su trabajo diario en el ámbito de la comunidad, los agentes de policía actúan a menudo con cierto grado de autonomía e independencia de criterio, y llevan a cabo su tarea y hacen cumplir ciertas leyes con discrecionalidad. Si la cultura policial que prevalece es una en la que los agentes consideran que su función antidelinquencia de “hacer cumplir la ley” consiste en soslayar los principios de los derechos humanos, se corre el riesgo de que, con el paso del tiempo, la práctica policial se contamine gravemente de conductas poco éticas o ilícitas.

A menos que se la controle por medio de códigos de conducta procesal bien concebidos, mecanismos de supervisión eficaces y, de ser necesario, procesos penales, la conducta indebida de la policía, que incluye el comportamiento ilícito y un cuadro generalizado de corrupción, puede provocar un grave deterioro de las relaciones de la policía con la comunidad. A su vez, este deterioro puede privar a la policía del apoyo y la asistencia de la comunidad, que son esenciales para prevenir y combatir la delincuencia. Además, si las violaciones de derechos humanos cometidas por la policía acarrear errores judiciales que llevan al castigo de personas inocentes, se corre el peligro de que se desmorone la fiabilidad y confianza públicas en la policía.

Ese tipo de labor policial no puede considerarse profesional ni eficaz. Los estudios realizados sobre la labor policial reconocen en general que la policía no puede ser eficaz si no goza del consentimiento de las personas con las que trabaja. Esto se logra cuando la sociedad confía en la imparcialidad de la policía y en que su labor se lleva a cabo en beneficio de toda la comunidad, en vez de favorecer a ciertos grupos de ella. Además, el servicio policial tendrá mayor eficacia y mantendrá la confianza y el respeto de la opinión pública si es representativo de la comunidad.

Los procesos de reforma policial en todo el mundo deben hacer frente a un desafío fundamental: decidir cuál es la mejor manera de garantizar que los organismos de policía sean representativos de las comunidades a las que prestan servicio y asegurar que sus prácticas reconozcan la dignidad humana y los derechos de todas las personas, a la vez que les den protección eficaz contra la delincuencia. La ONU, en su continuo esfuerzo por asistir a los Estados miembros en el desarrollo de policías nacionales cuya acción sea coherente con el marco de derechos humanos, ha desarrollado una serie de principios, códigos y directrices relativas a la labor policial.

La resolución de la ONU por la que se adoptó el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley afirma: “[t]odo órgano de aplicación de la ley debe ser representativo de la comunidad en su conjunto, obedecerla y responder ante ella”.¹⁹ La resolución establece una norma

¹⁹ Véase la resolución 34/169, Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 1979.

Véanse también los materiales de capacitación sobre derechos humanos para la policía de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, que describen los principios del trabajo policial democrático del modo siguiente:

Una labor policial representativa garantiza que:

- El personal policial es suficientemente representativo de la comunidad a la que presta servicio;
- Los grupos minoritarios y las mujeres están adecuadamente representados a través de políticas no discriminatorias en materia de contratación de personal policial; y
- Se protegen, promueven y respetan los derechos humanos de todas las personas.

Una labor policial receptiva garantiza que:

- La policía responde a las necesidades y expectativas públicas, en especial en lo relativo a la prevención y detección del delito y al mantenimiento del orden público;
- Los objetivos de la labor policial se alcanzan de manera legal y humana;
- La policía comprende las necesidades y expectativas de la comunidad a la que presta servicio; y

Una labor policial responsable se logra de tres maneras:

- Jurídicamente: la policía es responsable ante la ley, como lo son todos los individuos e instituciones de los Estados;
- Políticamente: la policía es responsable ante el público través de las instituciones democráticas y políticas del gobierno así como a través de los grupos de enlace de la policía y los ciudadanos; y
- Económicamente: la policía es responsable por la forma en que usa los recursos que se le adjudican.

fundamental sobre la naturaleza de la labor policial basada en los derechos humanos y la relación que debe tener la policía con la comunidad a la que sirve y el sistema político dentro del cual funciona.

Tanto los comentarios que acompañan a los ocho artículos del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley como otras normas internacionales ayudan a interpretar estos principios fundamentales y deben influir en los procesos nacionales de reforma en el camino hacia servicios de policía que sean representativos, respondan a las necesidades de la comunidad y rindan cuentas ante ella.

a) Representativos

Para que un servicio policial sea representativo de la comunidad en su conjunto, su personal debe ser representativo de la comunidad según criterios clave, que deben incluir la raza o grupo étnico, el género, el idioma y la religión. Las comunidades minoritarias deben estar representadas adecuadamente, y las personas pertenecientes a estos grupos deben tener la posibilidad de desarrollar una carrera con equidad y sin discriminación. Como mínimo, se debe crear una cultura policial interna que sea sensible a las necesidades y preocupaciones de las comunidades minoritarias.

b) Receptivos

Mientras que los sistemas democráticos permiten que las preocupaciones públicas se reflejen a través de asambleas legislativas elegidas en las urnas y de otras instituciones políticas que dirigen y guían a la policía, un servicio policial que pretenda ser realmente receptivo frente a la comunidad en su conjunto requiere liderazgo y una cultura interna que esté comprometida con el fortalecimiento de la aceptación y cooperación de la comunidad a la que presta servicio. Debe ser consciente de las preocupaciones de la comunidad y sus expectativas con respecto a métodos y actuación de la policía, en especial respecto a las nuevas dimensiones del delito y la delincuencia, y debe estar dispuesto a responder a ellas.²⁰

c) Responsables

El principio de responsabilidad pública, es decir, responsabilidad ante la comunidad en su conjunto, comprende la responsabilidad jurídica y el concepto de “responsabilidad democrática”.

La *responsabilidad jurídica* exige un marco legal transparente para la labor policial, coherente con las normas internacionales de derechos humanos, que defina qué acciones (y omisiones) de la policía se consideran abusos, y obligue a los agentes a rendir cuentas a título individual por tales acciones u omisiones.

Para garantizar que existe responsabilidad jurídica efectiva, se requiere una estructura de mecanismos de supervisión independientes pero relacionados. Entre ellos están los siguientes:

- Una fiscalía independiente que procese de manera resuelta los casos en que estén implicados miembros de la policía.
- Una judicatura independiente y anticipativa que actúe contra las denuncias de abusos cometidos por la policía que salgan a luz durante procesos penales o de otra índole, como investigaciones judiciales de muertes.

OACNUDH, Serie de Capacitación Profesional núm. 5, *Derechos humanos y aplicación de la ley: Manual de capacitación en derechos humanos para la policía*, 1997. [Traducción de EDAI.]

²⁰ Declaración de Caracas del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas 1980, y Plan de Acción de Milán, artículo 5.h, del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 1985.

- Un mecanismo policial interno de rendición de cuentas que aborde las infracciones de los procedimientos policiales con justicia e imparcialidad, imponga medidas disciplinarias o proponga la instrucción de procesos penales, y que de este modo inculque una cultura de profesionalidad, conducta ética y respeto por los derechos humanos en todo el servicio de policía.
- Un mecanismo externo de supervisión de la policía (un defensor del pueblo o un organismo de investigación de denuncias) que esté facultado para investigar en forma efectiva e independiente las denuncias de abusos presentadas contra agentes de policía y, si es necesario, aconseje procesamientos y medidas correctivas.

El Código de conducta de la ONU, que se basa en los principios fundamentales de representatividad, receptividad y responsabilidad, comprende ocho artículos que salvaguardan los derechos de todas las personas y disponen su incorporación en las leyes nacionales y en la práctica policial.

Estos principios se reflejan y refuerzan en los tratados internacionales de derechos humanos (convenciones o pactos), y en un conjunto de directrices, principios y reglas elaboradas por la ONU, relacionadas con la labor policial. Mientras que los tratados internacionales de derechos humanos imponen obligaciones vinculantes a los Estados Partes para la prevención e investigación de violaciones de derechos humanos, las normas internacionales sin rango de tratado representan el consenso de la comunidad internacional sobre el modo en que los Estados deben llevar a cabo sus funciones policiales. La fuerza persuasiva de estas normas reside en que son fruto de largas negociaciones entre gobiernos y en que fueron adoptadas por organismos políticos como la Asamblea General de la ONU. Entre ellas están las siguientes:

- Directrices para la Aplicación Efectiva del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley;
- Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias;
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión;
- Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad;
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Conclusión

En enero de 2006, Amnistía Internacional escribió a las autoridades de Trinidad y Tobago exponiendo sus motivos de preocupación relativos a denuncias de violaciones de derechos humanos en las que estuvieron implicados agentes de policía, pidiendo información sobre los casos que se mencionan en este informe. Hasta la fecha no ha recibido una respuesta sustancial a las cuestiones planteadas.

Amnistía Internacional reconoce que la labor policial es a menudo difícil y peligrosa y requiere formación y aptitudes especializadas. No obstante, la impunidad que ha caracterizado a las investigaciones sobre denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas por agentes de policía ha debilitado aún más la confianza de la opinión pública en la institución. En algunos casos, ha resultado imposible determinar si las investigaciones llevadas a cabo para poner en claro las circunstancias que concurrieron en la muerte de algunas personas cuyos casos se mencionan en este informe han avanzado o no. En los pocos casos en los que las autoridades han investigado las denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas por

agentes de policía, la lentitud de las actuaciones ha menoscabado gravemente las posibilidades de lograr un procesamiento exitoso.

Amnistía Internacional ha identificado el grave problema que significan las muertes a mano de la policía y la falta de investigación adecuada, y sostiene que esta situación exige la atención urgente de las autoridades. El gobierno de Trinidad y Tobago debe enviar a la sociedad un mensaje muy claro en el sentido de que las violaciones de derechos humanos cometidas por agentes de policía no serán toleradas, y debe intervenir ahora para garantizar que todos los casos de muertes en circunstancias sospechosas en los que estén implicados agentes de policía se investiguen de forma inmediata, completa e imparcial y que los responsables sean llevados ante la justicia. En virtud de lo expresado anteriormente, Amnistía Internacional presenta las siguientes recomendaciones.

Recomendaciones

Un organismo independiente de los presuntos autores de los homicidios debe investigar de forma exhaustiva, inmediata e imparcial los casos mencionados en este informe. Ese organismo debe disponer de las facultades y los medios adecuados para llevar a cabo la investigación. Amnistía Internacional confía en que los cambios que se esperan del Proyecto de Ley sobre la Oficina de Denuncias contra la Policía se pongan en práctica lo antes posible.

Cuando la presunta infracción tenga el carácter de delito, se llevará ante la justicia a los agentes responsables a título individual, por medio de procesos que cumplan con las normas internacionales que rigen los juicios justos. Los agentes de policía presuntamente implicados en violaciones de derechos humanos deben ser suspendidos en sus funciones de inmediato, hasta conocerse el resultado de las investigaciones.

Los testigos y familiares deben ser protegidos de intimidación o violencia, y toda denuncia de hostigamiento debe investigarse exhaustivamente y los responsables deben ser llevados ante la justicia.

Debe fortalecerse el papel que desempeñan las investigaciones de los pesquisidores (*coroners*), tanto en la determinación de los hechos que subyacen a las muertes bajo custodia o los disparos con resultados mortales como en el combate contra toda noción de impunidad policial, y tales investigaciones deben ajustarse a las normas internacionales de derechos humanos. Por lo tanto, las investigaciones del pesquisidor (*coroner*) deben ser preceptivas en todos los casos de muertes bajo custodia o de muertes ocasionadas por disparos policiales, y se deben llevar a cabo sin dilación injustificada. Las familias de las personas fallecidas y sus representantes letrados deben tener acceso a toda la información pertinente sobre el caso y derecho a presentar pruebas y a examinar testigos.

Las directrices para el uso de la fuerza y de las armas de fuego deben estar de acuerdo con los Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Dichas normas deben reflejarse en los principios escritos, en los manuales y cursos de capacitación y en las instrucciones operativas.

Toda ocasión en que se empleen fuerza o armas de fuego, ya sea con intención o sin ella y aunque este uso no se haya saldado con heridos, debe consignarse inmediatamente en un registro, que podrá ser examinado por un organismo de supervisión interno o externo, o ambos.

Toda denuncia de uso indebido de la fuerza o de armas de fuego debe investigarse de forma inmediata, exhaustiva, imparcial e independiente, con arreglo a los Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y a

otras normas internacionales que rigen las investigaciones de este tipo. De acuerdo con la gravedad del incidente, éste debe ser indagado por un organismo imparcial de investigación interno o externo, o por ambos.

Organismos de supervisión policial internos y externos deben llevar a cabo análisis de todos los incidentes en que se ha hecho uso de la fuerza y de armas de fuego, para garantizar que se proceda conforme a las normas internacionales de derechos humanos y, si no fuera el caso, identificar las razones y, sobre la base de sus conclusiones, aplicar las reformas necesarias.

Trinidad y Tobago debe participar en el proceso internacional que trata de promover los principios de un Tratado sobre el Comercio de Armas basado en el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, de acuerdo con las recomendaciones de la campaña Armas bajo Control de Oxfam, IANSA y Amnistía Internacional.

Las autoridades deben retirar y destruir las armas no registradas y las excedentarias, que pueden contribuir a que se produzcan violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y se deben redoblar los esfuerzos para poner freno al comercio y las transferencias ilegales de armas.

Las reglas y procedimientos que rigen la forma en que se realizan los exámenes médicos y las autopsias y se informa de ellos deben ser coherentes con los Principios de la ONU relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, con el Manual de la ONU para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (conocido como Protocolo de Estambul) y con otras normas internacionales.

Se debe difundir en todo el país información sobre las formas de resarcimiento disponibles y los resultados de las investigaciones sobre abusos policiales para garantizar la transparencia y mejorar el acceso a ellos.

Todos los agentes de policía deben ser informados a través de la cadena de mando de que la omisión a la hora de proteger los derechos humanos o la violación de éstos dará lugar a una investigación y a las correspondientes sanciones.

Las autoridades deben dictar directrices claras que exijan a los agentes que denuncien los abusos, y los funcionarios que están a la cabeza de la cadena de mando deben rendir cuentas del cumplimiento de dichas directrices, imponiéndose sanciones por la omisión de informar de abusos policiales o la ocultación de éstos.

Los procedimientos disciplinarios internos deben ser rigurosos y rápidos, y deben garantizar la justicia y el proceso debido, tanto para los denunciantes como para el personal policial.

Todas las iniciativas relativas a capacitación y reforma deben estar vinculadas con la creación de mecanismos efectivos de rendición de cuentas. La capacitación en derechos humanos debe ser práctica y reflejar la realidad de la labor policial sobre el terreno, debe ser obligatoria para los nuevos agentes y los agentes en activo y debe continuar a lo largo de toda la carrera de los agentes de policía.

Trinidad y Tobago deben ratificar la Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y revocar la retirada de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Protocolo Facultativo del

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La legislación nacional debe armonizarse con las normas internacionales y se la debe aplicar y hacer cumplir.

Deben difundirse, publicarse e incorporarse en la legislación y en la práctica las normas de la ONU para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.